

Ocaña, 17 de mayo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. S.

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal Declarativo de pertenencia N° 2019-0885 seguido por JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ contra herederos de EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO y CARMEN CENTANARO DE URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.354.327 expedida en Bogotá, en mi condición de hijo y, por ende, heredero de la causante EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO (Q.E.P.D), como demandado dentro del proceso de la referencia, de tal condición procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda que dio origen al mismo en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto que el Señor **JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ** tenga la posesión del bien por más de 10 años, ya que reconoció dominio ajeno sobre el bien inmueble, y explicare que más adelante propondré. Todas las obras y además actuaciones que ha realizado las hizo como meros tenedores. No me consta.

SEGUNDO: No es cierto que el Señor **JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ**, pues como se manifestó anteriormente, todos estos actos los ha ejecutado como mero tenedor, más no como poseedor

TERCERO: No es cierto que sea de manera pacífica, en Febrero 10 del año 1.995, se radicó ante la Alcaldía Municipal de Ocaña, QUERRELLA SOBRE OCUPACIÓN DE HECHO Y DESPOJO, y luego al heredar e intentar legalizar conciliadamente estos predios, tuvimos amenazas de muerte como lo relataré más adelante.

CUARTO: No me consta, que se demuestre.

QUINTO: No es cierto, no son pacíficas, ni tranquilas como lo mencionaba anteriormente, recibiendo amenazas de muerte, e intimidaciones, denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación y me referiré más adelante.

SEXTO: No es cierto, DIOMEDES CARRASCAL CARRASCAL y/o YANETH BLANCO ORTEGA, reconoció dominio ajeno como lo mencionaba y luego lo explicaré.

SÉPTIMO: No es cierto, por lo mencionado anteriormente y que expondré más adelante.

OCTAVO: No me consta, que se demuestre.

NOVENO: No me consta, que se demuestre.

A LAS PRETENSIONES:

- ✓ Me opongo en fáticamente a que se acceda a las pretensiones de la demanda, ya que no se cumple con los requisitos que establece la ley para ganar por prescripción el dominio de los bienes inmuebles relacionados en la misma y que son objeto de la Litis, tal como se denominara en el curso del proceso.
- ✓ Este predio está involucrado en un proceso administrativo que actualmente se está adelantando ante la Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Norte de Santander, bajo I.D. No. 1081801.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

Con fundamento en el Art. 96-3 del C.G.P., me permito formular la siguiente excepción de fondo o de mérito:

I

AUSENCIA DEL ELEMENTO ANIMUS DE LAS POSESIONES ALEGADAS POR LOS DEMANDANTES, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA USUCAPIR

Son motivos de esta excepción los siguientes:

Establece el artículo 2512 del CC que "La percepción es un modo de adquirir las cosas ajenas" o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo (sic), y concurriendo los demás requisitos legales".

Conforme a lo normado en la disposición, la posesión cumple dos funciones importantes en la vida jurídica, al permitir no sólo ganar por su intermedio el dominio de las cosas ajenas, sino también extinguir el derecho que se pueda tener sobre ellas por el no ejercicio o el no uso oportuno de las acciones legales (arts. 2518 y 2535 del CC.).

La jurisprudencia y la doctrina colombianas han creado para la demostración de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio cuatro (4) elementos o valores axiológicos, cuales son:

- 1) Que el demandante o prescribiente tenga posesión material del bien.
- 2) Que esta posesión cubra el tiempo previsto por la ley.
- 3) Que también sea ejercida de modo público y continuo.
- 4) Que recaiga sobre un bien susceptible de adquirirse por ese modo.

Siendo la posesión material el pilar fundamental de la usucapión, hay que anotar que está conformada también por dos elementos que se desprenden de la definición que trae el artículo 762 ejusdem, al expresar que "es la tendencia de una cosa con {animo de señor y dueño, sea que se tenga para sí o a nombre de otro".

Dichos elementos son: el ANIMUS y el CORPUS. El primero hace relación al aspecto subjetivo, es decir, a la intención o propósito que acompaña al tenedor de la cosa de poseerla para sí y el segundo, hace referencia al carácter físico de la relación, en otras palabras, a la aprehensión material o física de aquella, traducida en actos reales e inequívocos que induzcan a los demás a creer que se es dueño de la cosa, por ser clara y evidente esa relación fáctica o material.

A mediados del año 2012, en mi condición de heredero de la señora EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO, quien aparece como copropietaria del derecho real de dominio de los bienes inmuebles objeto de usucapión en este proceso, tuve varias reuniones en el hotel VICAMOR de esta ciudad con el señor JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ, quien fungía como presidente de la junta de Acción Comunal del Barrio El Dorado y como tal decía que representaba a toda la comunidad de ese barrio, reuniones que estaban encaminadas a lograr la titulación en favor de toda la comunidad de los lotes de terreno en los cuales cada habitante en particular había construido su vivienda. Como resultado de tales reuniones se acordó que para otorgar las escrituras correspondientes se debía realizar una brigada con la participación de personas técnicas o expertas en topografía, para identificar cada uno de los inmuebles por su ubicación, conformación, extensión, con levantamientos planimétricos de cada inmueble y fue así como se contrató al señor WILLIAN GUILLIN JAIME, Auxiliar de ingeniería, para que realizara ese trabajo. El señor WILLIAN GUILLIN JAIME en compañía de los directivos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Dorado, especialmente que el señor JAIRO IBAÑEZ

RODRIGUEZ, hizo visita a todos los inmuebles y con la anuencia y visto bueno de RODRIGUEZ, hizo visita a todos los inmuebles y con la anuencia y visto bueno de todos los habitantes del Barrio EL DORADO, pues le permitieron en forma voluntaria sin ninguna coacción el acceso o ingreso a todos los inmuebles, para la realización del trabajo encomendado, trabajo que tuvo un final feliz, pues confecciono todos los levantamientos planimétricos de los bienes habitados por todos los vecinos del barrio El Dorado y Nuevo Horizonte e hizo entrega de los mismos al suscrito el día 12 de septiembre de 2012.

Por otra parte mi hermana CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO y el señor MIGUEL URIBE CENTANARO, este último como heredero de la causante CARMEN CENTANARO DE URIBE, en la misma época (Mediados del año 2012), también tuvieron reuniones aparte con otros habitantes de los barrios El Dorado y Nuevo Horizonte, con el mismo fin, es decir, la titulación de los lotes del terreno que cada uno de ellos habitaba.

En el curso del año 2013 a los herederos de EDY ALCIRA MONTANO DE LOBO y CARMEN CENTANARO DE URIBE nos fue imposible realizar la titulación de los lotes habitados por los vecinos del barrio El Dorado, en virtud de que no se logró realizar el trabajo adicional de partición de las sucesiones de ellas en el que se adjudicaran a sus herederos los bienes inmuebles que conforman el barrio El Dorado y Nuevo Horizonte. Ante esta demora el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Dorado, señor JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ y demás directivos, a principios del año 2014 fue que empezaron a gestionar la consecución de un abogado para que les tramitara procesos de pertenencia sobre los lotes por ellos ocupados, tal como lo informa en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, dirigido al juez primero civil del circuito de esta ciudad a raíz de una Acción de Tutela, por mi entablada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

No obstante que tanto los herederos de CARMEN CENTANARO DE URIBE como los de EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO tenemos el ánimo y la voluntad de hacer la titulación de los bienes supuestamente poseídos por los demandantes a su favor, esto no ha sido posible, debido a que la Doctora MARCELA LOBO PINO se ha opuesto a que se haga tal titulación, garantizándoles que con el trámite de este proceso y de otros se le arreglara todo, como en efecto lo consiguió en el trámite inicial de un proceso, que por fortuna fue declarado nudo por el Juzgado Primero del Circuito de esta ciudad, a distancia de una acción de tutela promovida por el señor MIGUEL URIBE y mi persona, ya que en su trámite se había violado el debido proceso.

Así las cosas, surge con claridad meridiana que el segundo de los elementos o valores axiológicos para la usucapión decretada no se cumpla, se debe declarar probado el medio exceptivo propuesto y como consecuencia de ello de negar las pretensiones de la demanda.

II

TENENCIA CONSERVADA MEDIANTE ACTOS VIOLENTOS

Desde el día 15 de diciembre del año 2012, después de haber concertado y realizado los acuerdos con fines conciliatorios y lograr el otorgamiento de las escrituras correspondientes a través de la Junta de Acción Comunal del barrio El Dorado, como lo expuse anteriormente, recibimos en compañía de mi abogado DR. JAIME VERGEL PRADA y otros, amenazas de muerte e intimidaciones denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación bajo el Radicado No. **544986001132-2013-00014**, amenazas e intimidaciones tendientes a impedir cualquier pago por los predios invadidos.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Para que sean apreciadas y tenidas como tales, con el presente allego con los siguientes documentos.

1. Copia del escrito firmado por el señor JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ, dirigido, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, dentro de la Acción de Tutela entablada por MIGUEL URIBE XCENTANARO y Mi persona, contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña y con radicado 2016-00156.
2. Levantamiento planímetros de los bienes inmuebles ocupados por los demandantes en este proceso, elaborado por el auxiliar de Ingeniería señor WILLIAM GUILLIN JAIME.
3. Copia de la Querella radicada en la Alcaldía Municipal de Ocaña, denunciando el despojo del hoy barrio El Dorado.
4. Denuncia por amenazas ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el Radicado No. **544986001132-2013-00014**.

TESTIMONIALES:

Rego a usted oír en declaración a las siguientes personas en relación con las cuestiones planteadas en este escrito, especialmente con las que se relaciona en la Excepción de fondo propuesta:

WILLIAM GUILLIN JAIME. Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.135.765, QUIEN DEBE SER citado en la carrera 10B # 15-17 de Ocaña; quien declarara sobre el reconocimiento de dominio ajeno; GAMALIEL VARGAS BARBOSA también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N 88.144.848, quien puede ser citado en el barrio las vicentinas KDX-252-400, quien declarara sobre hechos de violencia y reconocimiento de dominio ajeno; y JAIME VERGEL PRADA, mayor de edad identificado con la cedula 19.207.180 y puede ser citado en el celular No. 314 4357187, quien declarara sobre hechos de violencia e intimidaciones.

INTERROGATORIOS DE PARTES

Cítese al demandante para que absuelva los interrogatorios de parte que le formularé de forma verbal en la respectiva audiencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Cra. 11 12-68 Barrio El Tamaco, Ocaña

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 y ss, C.G.P. y demás concordantes del C.C.

Del Juez, con todo respeto

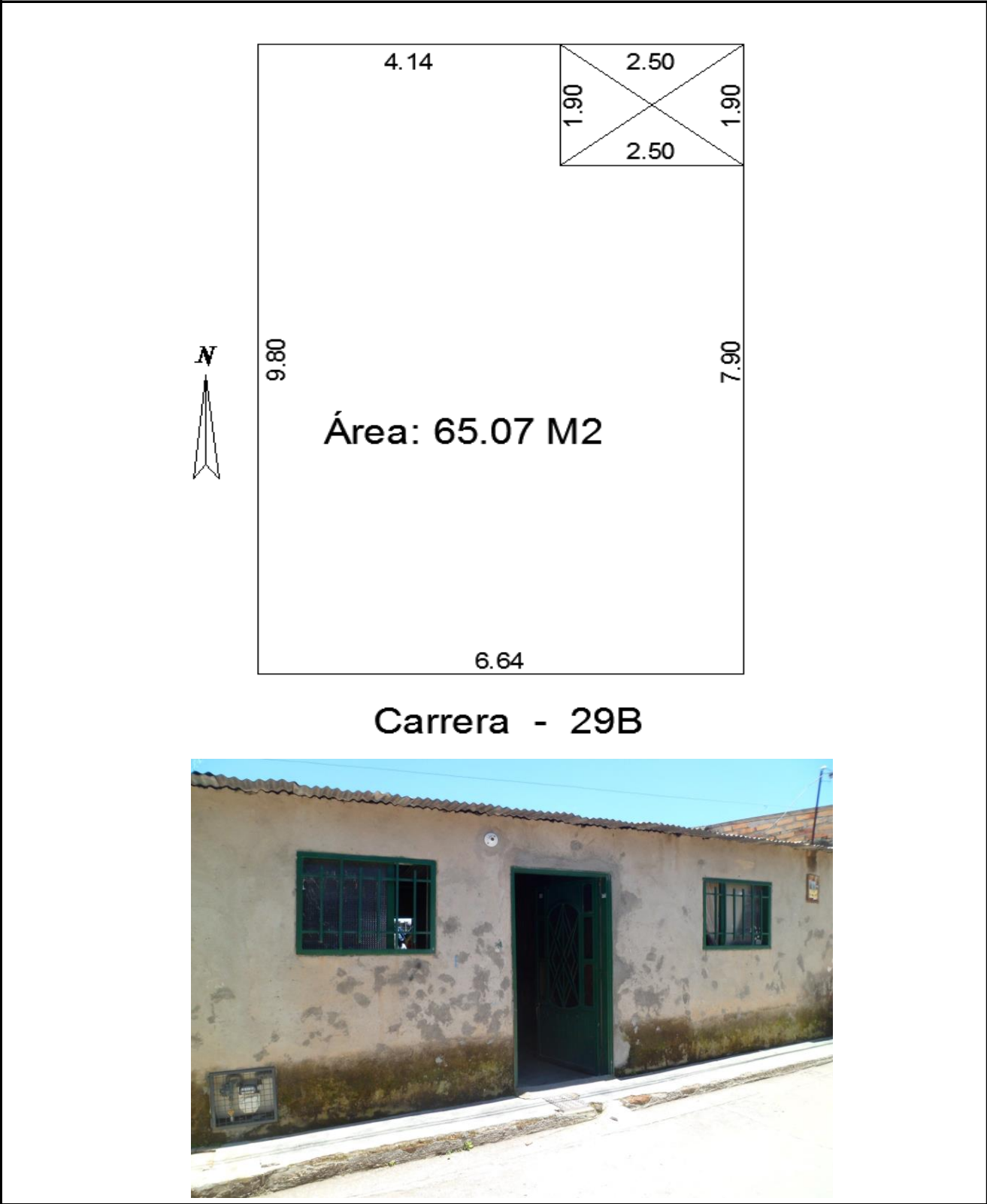

IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO
C.C. No. 79.354.327 de Bogotá

Anexo lo enunciado en 15 folios, 5 archivos.

INFORME DE LEGALIZACION DE PREDIOS

FECHA	Ocaña, 12 de septiembre de 2012	CIUDAD	Ocaña
NOMBRE DEL OCUPANTE	YANETH BLANCO ORTEGA	DOCUMENT ODE	
DIRECCION		KDX No.	411-140

PLANO DEL LOTE



AREA TERRENO M2	65,07	VALOR M2 \$	-	VALOR LOTE	-
METODOLOGIA	Comparacion de Mercado	TIPO DE VIVIENDA	UNIFAMILIAR		
ELABORO	WILLIAM GUILLIN JAIME AUXILIAR DE INGENIERÍA				

QUERRELLA O QUEJA SOBRE OCUPACION DE HECHO

Aplicación del Decreto 992 de 1.930 y el artículo 15 de la ley 57 de 1.905

Requisito del memorial petitorio (art. 2 Decreto 992 de 1.930)

1.1. El nombre del funcionario a quien se dirige:

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
MANUEL SALVADOR ALSINA CARRASCAL
(Secretaría Jurídica y/o Inspector Delegado)
Ciudad.
Ocaña (Norte de Santander)

ALCALDIA MPAL DE OCAÑA
RECIBIDO

Fecha: _____
Hora: 11:25 AM
Firma: _____

2.1. El nombre del querellante, expresando si lo hace por si o a nombre de otro, estado civil y vecindad:

Adalberto Guerrero Lobo
Blanca Guerrero Lobo
José Tobías Herrera G.
Mariela Lobo Q.

Todos mayores de edad, vecinos de Ocaña, con domicilio el primero, en el barrio La Primavera, calle 8B Nº 32-07 con estado civil casado; la segunda en el barrio Primero de Mayo calle 2 Nº 28-35 estado civil casada; el tercero en el barrio el Carretero calle 11 Nº 7-04 estado civil soltero y la última en el barrio el Carretero calle 11 Nº 6-74 estado civil casada, actuando todos en representación de la sucesión de Margarita Lobo Quintero, proceso en el que han sido reconocidos y se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Ocaña (N de S), Comunera pro indiviso con Eddy, Ayda y Pedro Montaña, respecto al bien ocupado de hecho.

3.1. La persona o personas contra quienes se dirige la acción y su estado civil y vecindad si fueren conocidos:-

Erasmó Portillo (Invasor Profesional)
Raul Sanchez Velasquez
Alcides Maldonado
Astrid Pinto
Candelaria Portillo (invasor Profesional)
José Sanchez Velasquez
Victor Julio Sanchez

EL NOTARIO SEGURO DEL CIRCULO
DE OCAÑA
CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es fiel reproducción de
original que ha sido presentado hoy
10 FEB 1992
RICARDO SEGURO
RICARDO SEGURO

24/48

Jesus Portolillo (invasor Profesional)

Todos mayores de edad, cuya vecindad y estado civil desconocemos, pero que están ocupando de hecho el predio, con otras personas cuyos nombre y estado civil se desconocen porque lo hacen de manera oculta y no ha sido posible determinarlas y la exigencia de la ley es enumerarlas si son conocidas.

4.1. La finca que ha sido ocupada de hecho, su ubicación y los linderos y los demás señales que sirva para identificarla claramente.-

El sector actualmente ocupado de hecho de la finca Limón Limoncito es el siguiente:

Norte: Con el colegio de la Presentación y terrenos de los sucesores de Octavio Montaña.

Sur: Con terrenos de los sucesores de Octavio Montaña hoy Ocupado de hecho (Urbanización Jesús Rosso)

Este: Con terrenos de sucesores de Octavio Montaña

Oeste: Con carretable entre cra 29 y transversal 30 o sea calle 11

Dirección referencial : Calle 11 (Carretable) aprox. 370 mts de la cra 29 a mano derecha.

Cuyos linderos generales son los siguientes :

Norte : Con terrenos de Juan de Dios Lemus R.

Sur : Carretable en medio con terrenos de Desiderio Vega Carvajalino;

Este: Con terrenos de Luis Eduardo Carrascal, José E. Gamboa, Efraín Claro y Mariano Barbosa;

Oeste: Con terrenos urbanos barrio Buenos Aires, Colegio La Paz, Colegio de la Presentación y otros.

Matrícula Inmobiliaria: 270-0016706

Cédula Catastral: 00-02-004-013

01-02-148-011

5.1. Fecha desde la cual fué privado de la tenencia material, o la fecha en que tuvo conocimiento de ese hecho.-

Se tuvo conocimiento del hecho el día 11 de enero del presente año, en lo respecta a Limón Limoncito.

6.1. Los títulos en que se apoyan para iniciar la acción y los hechos en que se funda la queja.-

Se presenta :

Escritura pública N° 587 del 86 y su correspondiente
Nota de registro.- Planos correspondientes al predio.-
Certificado de registro referente al predio.-
Contrato de arrendamiento.
Auto de reconocimiento de heredero
Certificado de uso (Planeación Municipal.)
Declaración de testigos

Hechos:

6.1.1 La sucesión de Margarita Lobo Quintero es propietaria en común y proindiviso con las señoras Eddy, Ayda Montaña y el señor Pedro Montaña del predio descrito en el N°-merál 4-1. y han poseído el mencionado predio en forma tranquila y sin perturbación hasta que se produjo la invasión .

6.1.2 El día 11 de Enero del 1-995 se hubo sobre movilización en el sitio de personas actuando en búsqueda de producir asentamiento, lo que se conoció cuando se suscribió un contrato de arrendamiento para la pista de motocross

6.1.3 El señor JOSE TOBIAS HERRERA se presentó al sitio (unos de mis poderdante) y se infintro entre los ocupante: cuando escuchó decir a un señor "America le manda a dee cir desde Aguachica que lo de ella es... y lo de Bienvenida por allá --- y las calle son por ---"

6.1.4 Adalberto Guerrero(uno de mis poderdante) se presentó y les preguntó por quien estaban allí y ellos contestaron que por America Roso de Aguachica y Bienvenida Roso de Bogotá

6.1.5 Los comuneros han sido arbitrariamente despojado de la posesión de esos terrenos por los invasores sin que medie consentimiento ni contrato alguno que justifique el asentamiento.-

Lo que se demanda: 6.1.6 Se proceda a verificar la orden y practica del lanzamiento, sin dar lugar a recurso alguno ni a diligencia que pueda demorar la desocupación de la finca, para lo cual, dentro del término de 48 hora siguiente a la admisión de la queja, procederá a señalar el día y la hora para efect

Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que se presentó hoy

EL NOTARIO SEGURO DEL CIRCULO

CERTIFICA:

DE OFICINA



3/22

26/48

tuarlo dando conocimiento por medio de avisos (art. 6 Decreto 992 / 30).--

EN ESTE CASO PARTICULAR SE DEBE PROCEDER OFICIOSAMENTE (art.69 09/89),atendiendo al uso CERTIFICADO por Planeación Municipal.--

Razones de derecho

6.1.7-Ley 57 de 1.905 art.15

Decreto 992 de 1.930 art. 1.2 y ss.

Ley 09 de 1.989 art. 69

Ley 11 de 1.986 art.9

Represento a los sujetos activos de la queja como su apoderada y soy CARMEN CENTANARO DE URIBE abogada con T.P. 3410 y C.C. 20'153-227 de Bogotá, con oficina y residencia y domicilio en la carrera 33 Nº 8A- 13 barrio La Primavera en Ocaña (N. de S.)

Cordialmente,

Carmen Centanaro de Uribe

T.p. 3410

c.c. 20'153-227 de Bogotá.

ALCALDIA MPAL. DE OCANA

R E C I B I D O

Fecha:

Hora:

Firma:

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO
DE OCANA

C E R T I F I C A :

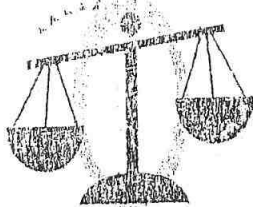
Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que ha sido presentado hoy

10 FEB 1995

EL NOTARIO SEGUNDO

RIGAUDY RIVERA

4/22



Dr. JAIME VERGEL PRADA
Abogado USTA

Señor
FISCAL SECCIONAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
E.S.D.-----

JAIME VERGEL PRADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.- 19.207.180 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. N°.- 40.141 del C.S.J., residenciado en la calle 13 N° 11-72 piso 1, Barrio el Tamaco de esta ciudad, y, IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO también mayor de edad y vecino de Bogotá y residente en esta ciudad de Ocaña, en el hotel Vicamar, e identificado con la C.C. N°.- 79.354.327 de esta ciudad de profesión comerciante, por medio del presente escrito acudimos a Usted con el fin de formular denuncia penal por el delito de amenaza contra desconocidos con base en los siguientes :

HECHOS:

1°.— El día sábado 15 de este mes de diciembre del año en curso a eso de las tres horas por la tarde mientras estábamos los dos denunciados departiendo tranquilamente en una terraza en el barrio el Dorado, exactamente en la calle 11 N°.- 29 D—04, cuando se presentó abruptamente en forma desafiante el señor quien dijo pertenecer a un grupo al margen de la Ley. A quien se identificó como BECERRA SANCHEZ quien ostenta una posesión ilegal en un lote de terreno correspondiente a la sucesión y manifestó literalmente las siguientes amenazas de muerte: "TE ERA MAS FÁCIL LLEVARNOS EN UN ATAUD PARA EL CEMENTERIO QUE PAGAR EL LOTE, que de mañana domingo no pasábamos vivos si no dejábamos así, que todo lo que he dicho también era para las familias nuestras. Se adjunta una fotografía del presunto delincuente que se le logró sacar el mismo día.

2°.— Desde el día lunes 17 de los corrientes y hasta la fecha vengo recibiendo llamadas y mensajes a mi celular N°.- 318 790 1401 con graves amenazas de muerte, a nosotros y a nuestras familias llamadas y mensajes provenientes del celular 311 5630796. Identificándose un señor con el nombre de alias EL GATO que dice pertenecer al grupo ilegal de las AUJ. Las llamadas en cantidad 7 aproximadamente siempre son intimidatorias y amenazantes. Entre otras y de nuestras familias, mensajes de texto como "te matamos tu ija sabemos que ase donde estaba donde bebe así que si quieres tu ija piérdete o sino la basa manda derechita pal cementerio mariguanero abedese", se recibió del mismo celular 311 5630796 el 19-12-2012 a eso de las 3.34 am otra: mira abogaducho muerto ya estas abisao estas desobedeciendo a nuestras órdenes y ala limpieza vos ¿estas en la lista. Ibas a pagar por escaro porque los vamos a yebar a unos familiares tuyos paque respetes sibemos que ases donde trabajas donde bebe la familia tuya así que te tenemos bijilado piérdete ya oí mismo ese estu plazo abogaducho de mierda recibido el 18-12-2012 a las 6.12 am; otro mensaje que arias site matamos tu ija te dolería piérdete porque tu ija iba a pagar todo lo que vos as echo sabemos que ase tu ija asque sinote bas oimismo; esta fue 19-12-2012 a eso de las 3.30 am. Otro mensaje: vos ¿estas muerto no anedeses esmas los vamos a yebar a uno de tu familiares paque te duela mas mariguanero bisioso vos kres que tamos jugando perro ay mejiede a muerto tas abisao del mismo celura el día 17-12-2012 a eso de las 12.47 pm. ; Del mismo celular; y varias llamadas también intimidatorias y amenazantes como abogado de los ricos genorraa hijueputa que tengo los paras encima y una serie de groserías fuertes y colgaba inmediatamente, etc., identificándose siempre con el ALIAS EL GATO.

3°.— Dentro de mi actividad profesional como abogado y apoderado del señor IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO representante de los derechos hereditarios dentro de la sucesión de la señora



Dr. JAIME VERGEL PRADA
Abogado USTA

EDDY ALCIRA, MONTAÑO DE LOBO, encontrándonos explicándonos el proceso de legalización de los lotes del barrio EL DORADO, objeto de dicha sucesión.

4º. También anteriormente se han presentado amenazas y abuso de autoridad los cuales han denunciados por el suscrito IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO ante la fiscalía general de la Nación con noticias criminales N° 544936001102201000404 del 28 de abril del 2010 y el 544986001132201201420 del 14 de septiembre del año 2012. Y denuncias formuladas ante la procuraduría provincial de Ocaña N.S., el 20 y el 21 de abril del 2010.

MEDIOS DE PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

A.- Del señor BENJAMIN GARCIA se ubica en la calle 11 N°.- 29 D—02 Barrio El Dorado., con celular N° 316 33046047.

B.- Del señor ALFONSO GONZALES con celular N°.- 301 2840753.

DOCUMENTALES

Se adjunta fotografía del personaje presunto delincuente que vino a amenazarnos a la tienda, se ubica en un lote de la invasión en la calle 11 con carrera 29D esquina KDX N° 414360., de Barrio el Dorado., y dijo llamarse ALVARO BECERRA.

Copia de las mencionadas notas judiciales realizadas ante la Fiscalía General de las Nación.

Copia de las mencionadas denuncias radicadas ante la Procuraduría Provincial de Ocaña N.S.

PRETENSIONES RESPETUOSAS:

Solicitamos se nos brinde protección y seguridad de inmediato, ya que tememos por nuestra integridad física y la de nuestras familias.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES:

Denunciantes Jaime Vergel y Iván Lobo Montaña en la calle 13 N° 11-72 piso 1.

ATTE.

IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO
C.C. N°.

JAIME VERGEL PRADA
C.C. N°.

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ocaña.

RECIBIDO
Hef...
5:55 P.M.
15-11-2016

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
PROMOVIDA POR: IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO Y MIGUEL FRANCISCO URIBE
CENTANARO.
CONTRA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA Y OTROS.
RAD: 2016-00156.

JAIRÓ IBÁÑEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito pronunciarme con relación a la tutela de la referencia en los siguientes términos:

1: Es necesario hacer un recuento a la Juez, para la claridad de los hechos, primero manifestándole que soy el presidente de la junta de acción comunal del Barrio el Dorado, desde hace tres años y mucho antes líder comunitario durante unos 10 años, siendo habitante del mismo, se trato de buscar los dueños de los predios del dorado, sin tener claridad al respecto, por que en algunas ocasiones decían que eran de la familia Montaña, otras veces que de bienvenida Rozo, y otras veces de la familia Lobo, es decir nunca teníamos claridad de quien lo único que sabíamos con exactitud es que había un enredo con sucesiones de varias familias a lo largo de los años, por el barrio pasaron varios abogados y también tinterillos, como le llaman a personas que se creen abogados, quienes nos prometían que nos podían dar escrituras de nuestros predios en posesión, y que algunos confiaron en esas promesas y entregaron a cambios sumas de dinero para alcanzar tan anhelada propiedad, así mismo con todos los candidatos a la alcaldía también se hablaba y se votaba con el fin de que el municipio legalizara este terreno, que tenía más de 25 años de invadido pero desafortunadamente ni los abogados ni los tinterillos ni mucho menos los alcaldes de turno nos ayudaban con ello.

A principios del año 2015, un familiar estaba arreglando la propiedad de una casa en el barrio Libardo Alonso con la familia Manzano Lobo y quien la abogada era la Dra. Marcela Lobo, mi pariente me hablo de ella y fue cuando fui a su oficina y le comente que en el año 2014, una abogada que me reservo el nombre había cogido poderes y dinero de muchas personas del barrio y que al final no había realizado ningún proceso y que necesitábamos que nos ayudara haciendo los procesos de pertenencia que nos había prometido la anterior profesional, a lo que la doctora Marcela Lobo, nos aclaro que si las personas tenían más de 10 años en el predio y que si era una verdad que habían estado allí y que habían ejercido actos de señores y dueños ella si hacia el proceso. Pero como el barrio no confiaba ya en abogados, la propuesta que le hicimos fue que realizara primero los procesos a la junta de acción comunal del barrio y que si era verdad el proceso le pagábamos al final.

De esta forma la abogada comenzó yo me encargue de sacar todos los documentos ir a catastro para saber como figuraban nuestras casas allá y sacar certificados de libertad y tradición que ni sabíamos que existían.

Los nombres de las señoras Eddy Alcira Montaña de Lobo y Carmen Centanaro de Uribe, para mí y para la comunidad son totalmente desconocidos, a esas señoras nunca se les vio por el barrio y mucho menos a sus hijos reclamando esas tierras si hubiera sido así desde hace muchos años nos hubieran sacado del terreno con un proceso judicial, pero nunca nos llego ninguna citación, ni demanda por ello, por ese motivo si me preguntan sobre ellos o que donde viven no lo sabría, con relación a que la doctora si distinguía a uno de ellos eso no me consta ni a mí ni al barrio, puesto que ella es quien sabe o quien conoce y a quién no.

Lo único que es evidente se señora Juez es que en el proceso colocaron un abogado de la lista de curadores del juzgado quien defendía a los herederos indeterminados es decir, si existió defensa en el proceso, así ellos hubieran estado no podían demostrar que ejercieron actos de dueños en nuestros predios por que como dije antes...

fueron invadidos desde hace mas de 25 años y ni ellos ni sus madres, aparecieron nunca reclamando.

Ahora con relación al emplazamiento, considero que el Juzgado Segundo Civil Municipal lo realizo conforme a la ley, porque para eso ellos legislan para impartir justicia

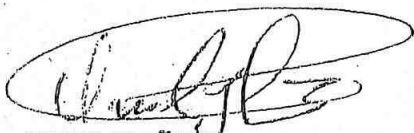
El señor Ivan Lobo, apareció en el barrio el mes de Enero de 2016 visitando casa a casa y manifestando que él era el dueño de todos los lotes que teníamos que pagar QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000) por lote y que si no nos demandaba o peor aun que vendía los lotes a otras personas y que entonces nos sacarían con policías, con esto intimidado a la comunidad inclusive con algunas personas ha sido violento porque él quiere obligar al barrio que les compre, sabiendo que la mayoría tiene más de 10 años de estar en posesión y que por este motivo los ampara la ley. Una persona hizo llegar a mi casa, por ser presidente de la junta una escritura a nombre de la señora Diana Vásquez para demostrarme a mí y a la comunidad que la dueña del 100% de los lotes era ella y no Ivan Lobo es decir señora Juez que en estos momentos la comunidad no tiene claro quien realmente son los propietarios de esos terrenos.

El señor Iván Lobo, realizó esta tutela de mala fe, con la intención de desprestigiarme y diciéndole a la comunidad que yo saqué el proceso ilegal y que todos los que monten las pertenencias las iban a perder y que la doctora Lobo nos estaba quitando el dinero, porque esas sentencias no son legales tan así es que muchas personas del barrio les envía por whatsapp la tutela y la comunidad no entiende por qué les están llegando esos mensajes.

Es importante decir su señoría, que la juez que tramitó mi proceso y lo de mis compañeros, es una señora muy correcta y profesional, quien lo único que hizo fue constatar a través de varios testigos que nosotros si teníamos el tiempo que exige la ley para la pertenencia y que durante todo ese tiempo hemos ejercido actos de señores y dueños y que con sacrificio y esfuerzo edificamos mejoras que son actualmente nuestras humildes viviendas.

A través de esta tutela como presidente de la junta de acción comunal del barrio el Dorado hago un llamado a los señores Ivan Lobo y Miguel Uribe quienes instauraron esta tutela para que se hagan parte de todos y cada uno de los procesos de pertenencia que tienen algunos habitantes del barrio, para que demuestren cuáles son sus actos de dueños en los terrenos del dorado y muestren las demandas judiciales donde hacen valer sus bienes, porque solo por decir que hablaron innumerables veces con las administraciones para vender el barrio o pagar impuestos cuando les convenía es decir cuando levantaron sucesión, no quiere decir que ello puedan menoscabar nuestro derecho solo me resta decir que el fallo de esta tutela a favor de quienes la promovieron, me perjudica irremediablemente tanto a mí como a mis compañeros de demanda, ya que esta es el albergue de nuestras humilde familias que por años hemos cuidado y conservado, mientras que para ellos el fallo contrario no los afecta en nada, ya que ellos no dependen de esos terrenos, tan así es que aparecieron después de transcurrido muchos años.

Agradeciendo a su señoría la atención prestada y confiando en la justicia puesta en sus manos.



JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ
C.C.No. 88.141.200 de Ocaña